

Los derechos de la mujer en la Constitución Europea

Para iluminar mejor los contenidos y el lenguaje empleado en la redacción del Proyecto de la Constitución Europea, necesitamos retroceder en el tiempo y leerlos a la luz del recuerdo a través de algunas brevísimas pinceladas, reveladoras de cómo se ha mirado el rostro de la mujer y se ha valorado su SER en la historia.

Así según la cultura griega clásica sólo los hombres habían sido creados por los dioses con alma, por eso ellos eran los sujetos de la historia; las mujeres sólo eran un cuerpo, reproductor y alimentador y, por lo tanto, no sujetos de la historia. Desde Eva, la primera mujer por la que vino el pecado y la muerte, la mujer ha sido un cuerpo tentador, pecador, culpable de todos los males; una pirámide con el hombre situado en la cúspide, y debajo de él, los diversos estratos de la sociedad para servirle, ocupando la base en la parte mas baja, la mujer y la Naturaleza. Es la fotografía del sistema patriarcal. A la mujer se le identificaba con la Naturaleza. Aristóteles afirmaba también que los esclavos no tenían alma, y de ahí, la justificación de la esclavitud. Por eso los esclavos estaban para servir a los señores y la mujer para servir a su marido. La mujer tenía que estar sin libertad, sometida al poder del hombre, pues esa era su naturaleza y la voluntad de Dios. Para el varón cama y mesa, para ella, esposa de, viuda de,... Lo femenino era identificado con la Naturaleza y el hombre con la Cultura. Por supuesto que este hombre “tan culto”, si bien no permitió a la mujer ser sujeto de la historia, sí quiso que fuera objeto de uso y abuso, objeto sexual, que se coge, se usa, y se tira.

La mujer quedó mutilada, lo que le ha causado a lo largo de los siglos, un río caudaloso de dolor y sufrimiento, y aunque a pesar de ello aportó valores heroicos, no pudo expandir todos los valores, toda la riqueza que constituía su verdadero ser. Al mismo tiempo, el hombre quedaba degradado al

quedar muchos de sus valores, anulados, destruidos, por la inhumanidad que supone vivir sometiendo bajo su poder a otro ser humano. Y así la humanidad se ha empobrecido tremendamente, en lo personal, social, y estructural.

En el transcurso de los siglos, la mujer ha ido descubriendo el engaño de esas “ideas”, de esa “naturaleza” que le habían asignado, que no era la suya, y al despertar y rebelarse, la encerraban por loca. Ya en el siglo XX, en 1908, escribía un jesuita que la emancipación de la mujer era aberrante y que a esas mujeres “había que encerrarlas o en casas de corrección o en los manicomios”. En 1927, una revista religiosa arremetía contra las socias de un club cultural femenino, afirmando que “la sociedad haría muy bien recluyéndolas como locas y criminales”. Pero lo triste es que eso no se quedaba en palabras, pues la práctica normal era encerrarlas en manicomios.

Hubo silencios, también las mujeres callaban porque, aleccionadas por la religión, “creían firmemente que la resignación era una virtud”. También se han callado por costumbre de la sumisión. Callaban porque a fuerza de siglos de esclavitud han llegado a tener “almas de esclavas”. El androcentrismo impedía que la mujer hablase, se expresase. Y semejante injusticia fomentó que las mujeres se asociasen para luchar por aquello que la historia les había denegado, el derecho a la palabra, y con ella poder reivindicar la igualdad de derechos. Así la mujer comenzó un largo camino en busca de su verdadero ser, camino duro, contracorriente, siempre doloroso. Y en esas luchas las mujeres han ido encontrando espacios que han cristalizado en normas, en instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Destacamos la Declaración Universal del año 1948: “Los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y dere-

chos” Art.1. “Todos son iguales ante la ley...” Art.7. Esa Declaración Universal reconoció los derechos y libertades fundamentales de todas las personas sin discriminación entre hombres y mujeres, también la intrínseca relación con esos derechos, los derechos sociales como parte de los derechos humanos. La Convención de la ONU sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, adoptada en la Asamblea General en el año 1979. Y los Estados, como parte de la Convención, convinieron en adoptar medidas adecuadas “que prohibieran toda discriminación contra la mujer”. La Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Pekín en 1995, sobre la igualdad de derechos en todas las esferas, perfilándose un concepto de igualdad más completo, asociado a la dignidad, desarrollo, capacidades individuales, culturales, sociales y políticas.

Después de este breve recuerdo, abrimos las páginas del Proyecto de Constitución Europea, para ver cómo reconoce los derechos humanos de las mujeres.

I. El derecho a la igualdad y a la no discriminación

Dice así (Título III, Art.II-23): “La igualdad entre hombres y mujeres será garantizada, en todos los ámbitos, inclusive en materia de empleo, trabajo y retribución”. Garantizar, nos preguntamos, ¿cómo?; no lo dice, lo silencio.

En la parte III, referente a las Políticas de Funcionamiento de la Unión, se opta por no especificar una política tendente a combatir la discriminación de género, limitándose a señalar que “en todas las acciones contempladas en la presente parte, la Unión Europea fijará el objetivo de eliminar desigualdades entre el hombre y la mujer y promover la igualdad”. Nos parece una expresión muy pobre dada la importancia del tema. Y nos sorprende aún más cuando en otros capítulos si desarrolla

con amplitud las políticas monetarias, aduaneras o sobre controles de fronteras...

También en este contexto, la Constitución no menciona con carácter autónomo la prohibición de la discriminación entre hombres y mujeres, sino que en el Art.II. 21 prohíbe la discriminación por razón de sexo, raza, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión, opinión política. O sea que la discriminación por razón de sexo se sitúa a igual nivel que cualquier otra discriminación. Lo que sirve para ocultar el doble carácter discriminatorio de las mujeres (pues es discriminada por raza y por ser mujer,...). Sin embargo nos vuelve a chocar que sí prohíbe con carácter autónomo, la discriminación por razón de nacionalidad, realzando su importancia. A esto se puede añadir, el elocuente silencio que tanto en el Preámbulo de la Constitución como en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión dedican a la igualdad entre hombres y mujeres.

Resumiendo, no reconoce la igualdad entre hombres y mujeres como Principio Fundamental a respetar, aparece minimizado el concepto de igualdad, al no proclamarlo como un valor inquebrantable.

II. Violencia de género

De todas las formas de violencia hacia las mujeres, la contenida en el entorno familiar es la más habitual y generalmente la



más impune. Las mujeres de todo el mundo tienen mayor probabilidad de ser lastimadas, violadas o asesinadas por su compañero actual o anterior que por otra persona, convirtiéndose el domicilio privado en un lugar de sufrimiento, tortura e incluso de muerte.

Abusos sexuales de niñas en el hogar; agresiones sexuales en el trabajo; la trata de mujeres; la prostitución forzada, es una prostitución de género, que demanda el hombre, es decir, el prostituidor que acude a comprar. En los conflictos armados, estamos expuestas a violaciones y abusos sexuales; utilizadas como objetivos bélicos o como expresión de la masculinidad de las tropas. Es un sufrimiento físico, psíquico y sexual.

Lo que define la violencia de género y la distingue de otros tipos de violencia es el comportamiento sexista. Las mujeres son víctimas de esta violencia por lo que supone ser mujer, en un modelo global de sociedad que sigue discriminando, infravalorando y recordando muy gravemente sus libertades fundamentales. Por tanto las víctimas de la violencia de género son mujeres y niñas en razón de la posición subordinada de éstas en las estructuras sociales. Esta violencia contra las mujeres, a pesar de su amplitud, no se ha considerado como un crimen hasta ahora. Es la expresión más dura y sangrante de la dominación masculina. Hasta muy recientemente, muchos gobiernos europeos no protegían a las mujeres de esa violencia, y la protección aún es muy insuficiente.

Sin embargo, la Constitución Europea, a pesar del clamor feminista y de las muertes continuas, no recoge la violencia de género como un crimen contra las mujeres, como una violación de los derechos humanos, ni la violencia o persecución basada en el derecho de asilo. Es decir, la Constitución no prohíbe expresamente la violencia de género. Se limita en este terreno a recoger el derecho de toda persona a la integridad física y psicológica (Art. 3 de la Carta de D.H.) y prohíbe la tortura, las penas y los tratos inhumanos y degradantes (Art. 4 de la Carta). Se aparta así la Constitución europea de lo expresado en la Conferencia mundial de la ONU (1993), sobre Derechos Humanos, donde se definió la violencia de género como violencia que pone en peligro los derechos fundamentales,

la libertad individual y la integridad física de las mujeres.

III. Derechos sociales y económicos

La Constitución Europea no garantiza un derecho básico, como es el derecho al trabajo, limitándose a decir: "Toda persona tiene derecho a trabajar y, a ejercer una profesión libremente elegida o aceptada" (Art.-11-15-1º); "Todo ciudadano de la UE tiene libertad de buscar un empleo, de trabajar, de establecerse o de prestar servicios en cualquier Estado miembro" (Art.11-15-2º). Dice derecho a trabajar, a buscar un empleo, como si fueran la misma cosa. En cuanto al empleo (trabajo asalariado), las cifras dicen que las mujeres de la UE es el grupo que soporta más paro, más precariedad laboral, y salarios más bajos. Puede decirse que en Europa, la pobreza y la exclusión social tienen rostro de mujer. Las mujeres se ven afectadas no sólo por pertenecer a grupos sociales menos favorecidos, sino también por la división del sexo en el trabajo. Estas diversas discriminaciones de las mujeres en el mercado de trabajo responden a la estructura misma socioeconómica y a la organización de la sociedad en torno al mercado. Sin embargo, la Constitución Europea no se replantea como un objetivo prioritario transformar esta situación que afecta al menos a la mitad de la población.

Por otro lado, al identificar trabajo y empleo se oculta e invisibiliza todo el trabajo no asalariado y no remunerado que es realizado fundamentalmente por mujeres en la agricultura, en los negocios familiares, trabajos domésticos y de cuidados de alto componente afectivo (cuidado de personas mayores, enfermos, etc.); trabajo equivalente a 2,5 millones de empleos; sólo para el cuidado de menores la cifra asciende a 9 millones de empleos. Por tanto, hay mucho trabajo oculto que está fuera del mercado, y es un trabajo ¡ tan importante !, precisamente, por ser la base del bienestar de una sociedad, al satisfacer necesidades que van dirigidas al cuidado de la vida y de la existencia humana.

La Constitución reconoce la libertad del mercado sin ningún tipo de trabas, (Art. III-69 y 70), lo que quiere decir, que abre la puerta a las privatizaciones de los servicios públicos, a los que llama "servicios de interés económico

general” (Art. 36). Esto supone que los sistemas de protección y servicios sociales como las pensiones, la educación y la sanidad pasarán a funcionar bajo la lógica del mercado. Lo que significa que sólo los que tengan dinero podrán acceder a estos servicios, el resto de las personas quedarán progresivamente desprotegidas, dejando marginados los derechos de la ciudadanía. El Estado se va desentendiendo de los colectivos más débiles económicamente, entre ellos las mujeres. Sin embargo, el vacío que provoca la desprotección social (la gente seguirá envejeciendo y enfermando) recaerá cada vez más en las familias, y dentro del ámbito familiar, son las mujeres las encargadas de cubrir estos cuidados. Por otro lado, la pérdida de empleo público, que implica desmontar los sistemas de protección social, repercutirá sobre todo en las mujeres, pues el empleo femenino se distribuye fundamentalmente en estos sectores.

En el terreno de los derechos sociales, la Constitución está muy por debajo no sólo de la Declaración de los Derechos Humanos, sino también de la Carta Social Europea de Turín (1961). La Constitución no garantiza un derecho básico como el derecho al trabajo, limitándose a decir que “todo trabajador (el que tiene trabajo) tiene derecho a trabajar, en condiciones que respeten su salud, su seguridad, y su dignidad” (Art.31.1º). Pero, la política de empleo se define así: “La Unión y los Estados se esforzarán por desarrollar una estrategia coordinada para el empleo, en particular para potenciar una mano de obra cualificada, formada y adaptable a los mercados laborales, con capacidad de respuesta al cambio económico, con vistas a lograr los objetivos de la Unión” (Art.111.97). Y en este contexto neoliberal las más afectadas junto con las mujeres inmigrantes, son la mayoría de las mujeres.

La Constitución quiebra la visión coherente de integración de los derechos sociales y económicos como derechos humanos. En lugar de globalizar más los derechos humanos, extenderlos, los reduce para ser coherente con los objetivos que se marca la UE y es que cualquier política social tiene que estar subordinada al desarrollo del modelo económico neoliberal.

IV. Derecho de Asilo

El derecho de asilo se basa en el principio de no devolución de una persona a un país, donde puede ser víctima de violaciones de los derechos humanos. En la Constitución, ya no existen refugiados de los Estados miembros de la UE, ya que se consideran Estados Democráticos. Por tanto la huida de una mujer de su agresor doméstico, en un país de la UE no permitirá pedir asilo a otro país de la UE. El Proyecto de Constitución recoge el Derecho de Asilo (Art.18 y 19) pero no son recogidas las violencias de género, como meritorias de protección de asilo.

V. Derechos sexuales y reproductivos

Tanto en la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo de El Cairo de 1994, como en la Conferencia de Pekín de 1995, se definió el derecho a tomar decisiones reproductivas de forma informada y libre de coerción, discriminación y violencia. Y se constató la interconexión de estos derechos con otros derechos humanos. Es decir, que ya no sólo es necesaria la interconexión entre derechos fundamentales civiles y políticos con los derechos económicos, sociales y culturales, sino también con los derechos reproductivos, como el derecho a obtener información para la planificación de la familia de su elección y el derecho a tener control sobre las cuestiones relativas a su sexualidad. La Constitución no hace mención a esta cuestión ni a la existencia de otros modelos de uniones, en cuanto a la afectividad y orientación sexual de las personas. Sí defiende el derecho al matrimonio y a formar una familia (Art.II.9) y darle protección(Art.II.33). En contraposición al “derecho al matrimonio”, no aparece por ningún lado el “derecho al divorcio” .

VI. La inspiración en herencias religiosas

En el Preámbulo, por el que se instituye una Constitución Europea, se reconoce la inspiración en las herencias culturales, religiosas y humanistas de Europa, cuyos valores siguen presentes en nuestro patrimonio. Y cuando se refiere en el Título VI de la parte I, a la vida democrática de la Unión, bajo el epígrafe “Estatuto de las Iglesias y de las organizaciones confesionales,” afirma que “la

Unión respetará y no prejuzgará el estatuto reconocido, en virtud del Derecho nacional, a las Iglesias y asociaciones o comunidades religiosas de los Estados miembros, reconociendo su identidad, su aportación específica, la Unión mantendrá un diálogo abierto, transparente y regular con dichas iglesias y organizaciones”(Art.51).

Y es cierto que esas herencias están aún presentes en nuestro patrimonio, pero las religiosas configuran valores retrógrados y ofensivos para la dignidad y los derechos de las mujeres, como son los valores del patriarcado, que lleva en sí, el machismo y la subordinación de las mujeres a los hombres. La influencia de la doctrina de la Iglesia Católica ha sido muy fuerte en la cultura europea, pero no para bien de las mujeres y la igualdad de derechos. La doctrina de la Iglesia Católica ha dado a las relaciones entre hombres y mujeres una configuración plenamente misógina. Así, en el caso de la fidelidad sexual, es mucho más estricta para las mujeres que para los hombres.

En la Constitución no es proclamada la laicidad, pues se confiere a las iglesias un derecho de intervención regular en la política de la Unión, permitiéndoles defender, con una

posición de privilegio, sus opciones religiosas, en temas como la familia, la anticoncepción, el divorcio, etc. Se pretende institucionalizar la ingerencia de las iglesias en las cuestiones públicas, como se recoge en el Art.1.46. Esta Constitución que tanto explica su relación con las Iglesias, y calla un derecho ya conquistado por las mujeres, no deja de sorprendernos. Pensamos que se debe respetar la libertad religiosa, y que la separación entre las Iglesias y las Instituciones Públicas debe aplicarse a todos los terrenos de la vida social. Los únicos protagonistas de una comunidad política son los ciudadanos/as.

Conclusiones

Creemos que la forma de medir la calidad de una Constitución es ver en ella plasmado claramente, su concepto de los Derechos Humanos, y sobre todo el respeto que los poderes brindan a los Derechos Fundamentales de las personas, es decir las garantías que se establecen para su protección. Tenemos que decir que el ver cómo se reconocen e incorporan los derechos humanos de las mujeres al Proyecto de la Constitución, nos ha desilusionado totalmente. Constatamos:



- Un retroceso en la plasmación de los derechos humanos de las mujeres, que se han minimizado y escrito en un lenguaje frío, de puro formalismo.
- Un rechazo a la incorporación de los aspectos de género en los Derechos Humanos, que demuestra una insensibilidad ante las agresiones tan brutales que recaen sobre las mujeres.
- Silenciar la emergencia de lo femenino, en este momento histórico, así como la elaboración internacional de los derechos de las mujeres, fruto de tantos largos años de esfuerzo, y los avances obtenidos hacia la no discriminación y superación de la subordinación, en definitiva, sus progresos hacia la Autonomía, Libertad e Igualdad nos parece muy grave.
- La Constitución y la Carta de Derechos Fundamentales están escritas en un lenguaje puramente sexista. En el texto de la Constitución se menciona cuatro veces la palabra mujer, y una vez la palabra “trabajadoras”, el resto del texto está redactado en masculino. En la Carta sólo se menciona una vez a la mujer (Art. 23), en el resto de la Carta hay varios artículos que se refieren a personas y cuando no lo hace así, utiliza un lenguaje plenamente masculino (ciudadano, trabajador, empresarios, etc). Precisamente, discriminar a las mujeres es no visibilizarlas, absorberlas o disolverlas en la masculinidad, también en el lenguaje. Este tema es importantísimo, no es baladí, ya que el lenguaje modela el pensamiento y no al revés...Y si no se cambia el lenguaje, éste puede hacer que se reproduzcan esas actitudes negativas que queremos cambiar. Necesitamos un lenguaje que nos dé una imagen mas plena de la persona humana, tanto del hombre, como la de la mujer...
- Esta Constitución ha perdido una oportunidad no sólo de dar un avance en los Derechos de las mujeres, y de los Derechos Humanos en general, sino que en bastantes terrenos, se produce una regresión en la plasmación de esos derechos, de acuerdo con los intereses neoliberales, tan lesivos para las mujeres, y por otro lado, unos derechos que no están expresados

de forma clara y contundente en el orden jurídico, es difícil que sean respetados efectivamente en la vida real.

- Por otra parte, los cambios políticos que se puedan dar en un Estado de la Unión, aunque sea por voluntad popular, no podrán alterar dicho marco, una vez aprobada la Constitución (Art.5.2).
- Llama la atención que esta Constitución pretenda legitimarse en nombre de los ciudadanos, cuando nunca ha contado con ellos.

Breve reflexión

Quiero recordar que el eje estructurador de esta civilización reside en la voluntad de poder y dominación, relegando a millones y millones de personas a la miseria. Por lo que la situación real hoy en el mundo, es de deshumanización de hombres y mujeres, pero siempre la mujer ocupa el nivel mas bajo. Las mujeres luchadoras, como hemos visto, están abriendo surcos que son caminos de liberación, y por tanto, son caminos de humanización, pero muy amplios, porque la liberación de la mujer arrastra otras muchas liberaciones, ya que desenmascara la presencia del poder masculino en todos los campos de la vida familiar y social, en la expresión del lenguaje, en la formulación de saberes, en las instituciones, etc.

En estos momentos de la Historia, esta liberación es un fenómeno nuevo dentro del proceso evolutivo, que afecta a toda la sociedad, a toda la vida, y al Universo, ya que forman un todo. La emergencia de lo femenino en el mundo es una revolución en nuestra civilización, de tal importancia, que constituye hoy, un signo de los tiempos. Reprimir la emergencia del feminismo va en perjuicio de una expresión mas global e integradora del ser humano.

Hemos abierto las ventanas de la Constitución Europea, buscando una brisa sana y fresca de apoyo, de comprensión, a esta aventura de la mujer..., pero sólo hemos podido escuchar los ecos de muchos silencios... Silencios, que son mas elocuentes que las palabra.

MERCEDES CABELLO ETXABE